



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 02 de setiembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha dos de setiembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 515-2024-R.- CALLAO, 02 SETIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2046243) de fecha 06 de agosto del 2024, mediante el cual la estudiante **ALESSANDRA LETICIA MALACA ATOCHE**, de la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 199-2024-CU de fecha 09 de agosto del 2024, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, entre otros, a **ALESSANDRO LETICIA MALACA ATOCHE**, en el Proceso de Admisión 2024-I, por la modalidad de Centro Pre Universitario;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante **ALESSANDRA LETICIA MALACA ATOCHE** de la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de esta Casa Superior de Estudios solicita la rectificación de su primer nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, toda vez que aparece como **ALESSANDRO**; asimismo, adjunta copia de su DNI donde figura como **ALESSANDRA LETICIA MALACA ATOCHE**;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1094-2024-URA/UNAC del 20 de agosto del 2024, remite el Informe N° 0021-2024-YVM/URA, del 20 de agosto del 2024, por el cual se informa al respecto que *“La sra./srta. MALACA ATOCHE ALESSANDRA LETICIA ingresó a la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA en la ESCUELA PROFESIONAL DE MATEMATICA por la modalidad de CENTRO PRE-UNIVERSITARIO, en el Proceso de Admisión 2024-I, según Resolución de Ingresantes N° 199-2024-CU del 09 de agosto del 2024 fecha. Asignándole el Código de Estudiante 2419210022”*; asimismo, señala que *“En la base de datos de esta unidad y del SGA sus Nombres figura(n) como: ALESSANDRA LETICIA, pero se visualiza en la Constancia de Ingreso que: - DICE: MALACA ATOCHE **ALESSANDRO** LETICIA cuando DEBE DECIR: MALACA ATOCHE **ALESSANDRA** LETICIA*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, sus Nombres figura(n) como: **MALACA ATOCHE ALESSANDRA LETICIA.**”;*

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 964-2024-OAJ, de fecha 29 de agosto del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre de la estudiante ALESSANDRA LETICIA MALACA ATOCHE de la Escuela Profesional de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUE de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura erróneamente como: **“ALESSANDRO LETICIA MALACA ATOCHE”, debiendo decir: “ALESSANDRA LETICIA MALACA ATOCHE”, vale decir que el primer prenombre debe quedar en lo sucesivo como “ALESSANDRA”; conforme al DNI actual que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Jefatura considera que corresponde rectificarse el primer prenombre de la estudiante”; en razón de lo cual opina que “PROCEDE 1. LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del primer prenombre de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos del URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignarse en lo sucesivo como: “ALESSANDRA LETICIA MALACA ATOCHE”, en consideración al DNI actual de la solicitante.” y 2. DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “ALESSANDRA LETICIA MALACA ATOCHE”;***

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, también el Art. 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Oficio N° 1094-2024-URA/UNAC del 20 de agosto del 2024; el Informe N° 021-2024-YVM/URA, del 20 de agosto del 2024; el Informe Legal N° 964-2024-OAJ, de fecha 29 de agosto del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del Art. 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1° MODIFICAR la Resolución N° 199-2024-CU de fecha 09 de agosto del 2024, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo sólo a la rectificación administrativa del nombre de la estudiante, debiendo registrarse como: **ALESSANDRA LETICIA MALACA ATOCHE** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2° DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela de Posgrado, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académico-administrativas de la universidad, registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se generen respecto de la estudiante, señalada en el numeral anterior.

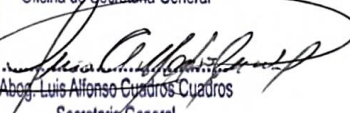
3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCNM, OAJ, URA, UCR e interesada.